

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00660-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0070

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 162 a 170 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 161 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 171 a 179 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual manera se observa que a folios 190 a 220 el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** reasume el poder conferido con el fin de realizar la defensa de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegando en tiempo oportuno su contestación a la demanda, por lo anterior se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**.

Visible a folios 130 a 137 obra certificado de existencia y representación legal y escritura publica por la cual el representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Confiere poder a favor del abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la tarjeta profesional N°233.384 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, quien reasume el poder conferido con el fin de realizar la defensa de la sociedad vinculada, por lo anterior se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA**.

Por último se tiene que a folio 152 el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del término para dar contestación presenta escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, no obstante, revisadas las facultades otorgadas al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** el despacho encuentra que este no se encuentra facultado para allanarse, por lo cual el allanamiento presentado es ineficaz, conforme el artículo 99 numeral 4 C.G.P, facultad que debe ser expresa tal como lo establece el artículo 77 parágrafo 4 del C.G.P, dado lo anterior se inadmitirá la contestación.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a el abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: TENER por reasumido el poder conferido por el **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** y en consecuencia **TENER POR REVOCADO**, el poder conferido a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, , al **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**.

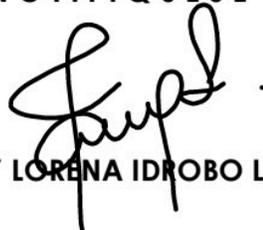
SEPTIMO: TENER POR REVOCADO, el poder conferido al abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA** por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**,

OCTAVO: SEÑALAR QUE ES INEFICAZ el allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y en consecuencia **INADMITIR** la presente contestación de demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

NOVENIO: CONCEDER el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto al apoderado de **COLFONDOS S.A.**, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

